

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
**CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADOS**
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2020

Oficio No. 0908 AMNB

TUTELA

SEÑORES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
CARRERA 12 No. 97-80 PISO 5
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
BOGOTA D.C.

ACCION DE TUTELA 54001-3107-001-2020-0014-00.

ACCIONANTE: MARILUZ MORENO MUÑOZ

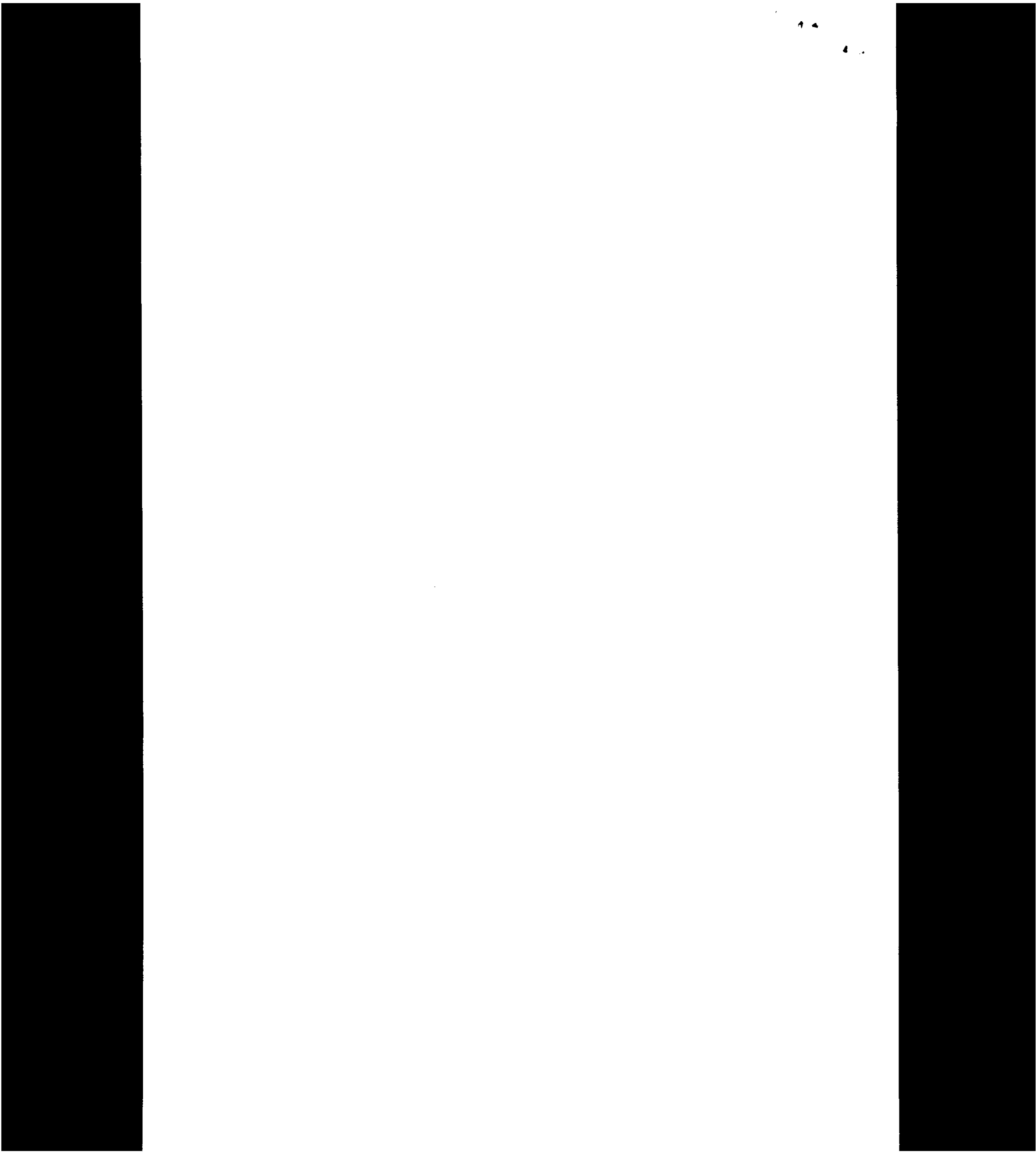
**ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
CNSA y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Por medio del presente me permito notificarle que el **Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento** profirió auto de fecha 18 de febrero de 2020, cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por **MARILUZ MORENO MUÑOZ** en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva al **i) DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, representado por el señor Gobernador Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, **ii) MUNICIPIO DE SARDINATA**, representado por el señor Alcalde, Dr. HERMIDES MONCADA OSORIO, **iii) SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, **iv) ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, **v) DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y el **vi) MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste.

TERCERO: VINCULAR por pasiva a los **aspirantes inscritos para el cargo de DOCENTE PRIMARIA en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 601 DE 2018 -DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO-**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.



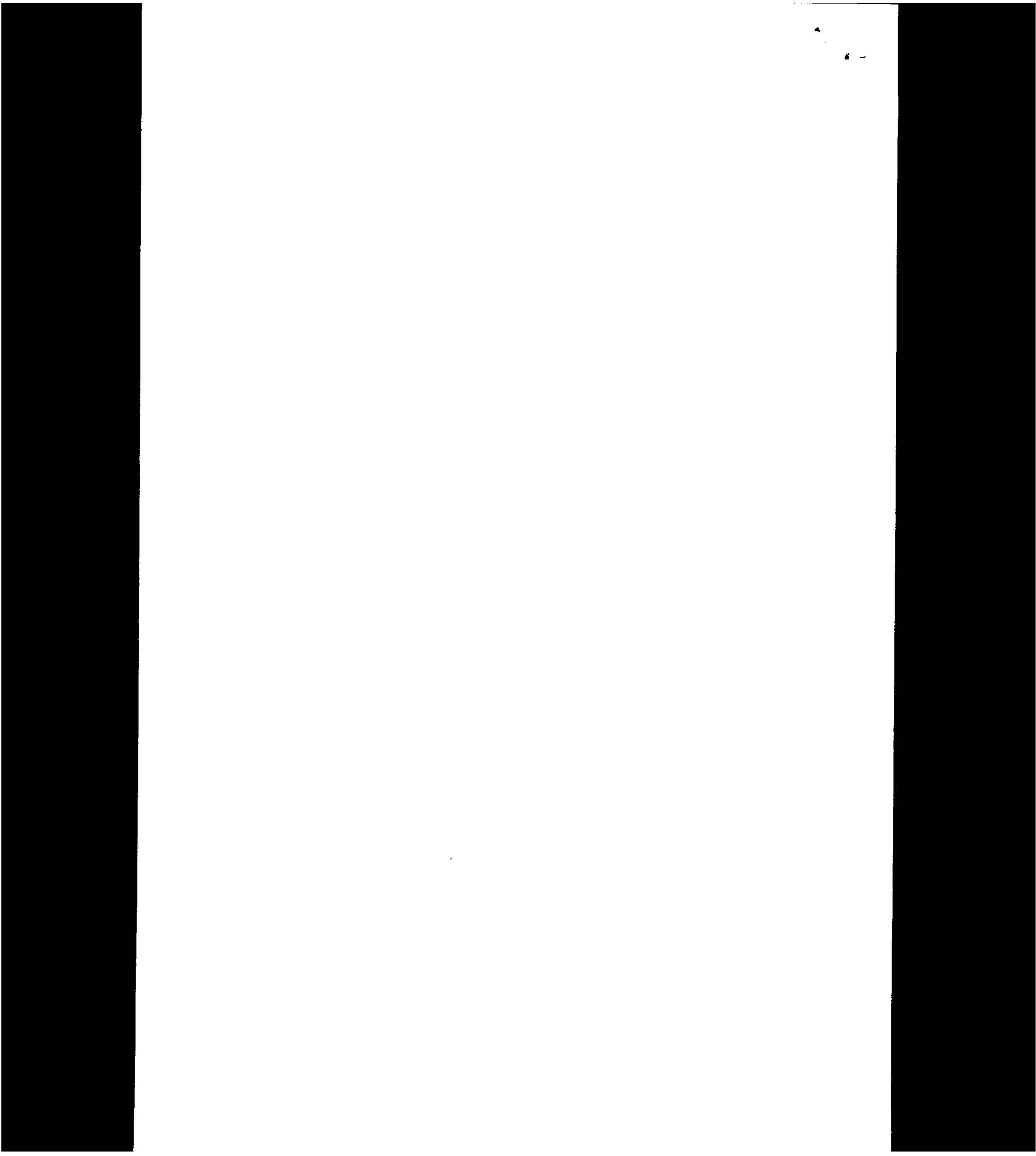
CUARTO: VINCULAR por pasiva a los **aspirantes inscritos para el cargo de DOCENTE PRIMARIA en los PROCESOS DE SELECCIÓN N° 602 a 623 DE 2018 -DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO-**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

QUINTO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho de defensa y contradicción que le asiste, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela por la señora **MARILUZ MORENO MUÑOZ**, pues ésta indica que en virtud del derecho a la igualdad deberían ser suspendidas las pruebas de conocimiento escritas programadas para el próximo 23 de febrero del año en curso, en los PROCESOS DE SELECCIÓN N° 602 a 623 DE 2018 -DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO, para el cargo de Docente Primaria, habida cuenta que las pruebas en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 601 de 2018 fueron suspendidas temporalmente mediante Resolución 20202000024455 del 13-02-2020. Deberá allegarse las pruebas que corroboren cada una de sus manifestaciones.

Hágasele saber a la parte accionada que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos. Envíese copia del escrito de tutela y sus anexos.

SEXTO: OFICIAR al **i) DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, representado por el señor Gobernador Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, **ii) MUNICIPIO DE SARDINATA**, representado por el señor Alcalde, Dr. HERMIDES MONCADA OSORIO, **iii) SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, **iv) ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, **v) DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y el **vi) MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este proveído, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y si es del caso, se pronuncien sobre los hechos materia de tutela. Envíese copia del escrito de tutela y sus anexos.

SEPTIMO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que efectué la notificación de la presente providencia a los aspirantes inscritos en el cargo y los Procesos de Selección referidos en los numerales **TERCERO y CUARTO**, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines. Una vez realizado dicho trámite, deberá allegarse al Despacho las pruebas que así lo acrediten. Remítase copia de la presente providencia.



OCTAVO: NO ACCEDER al decreto de la medida provisional solicitada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva.

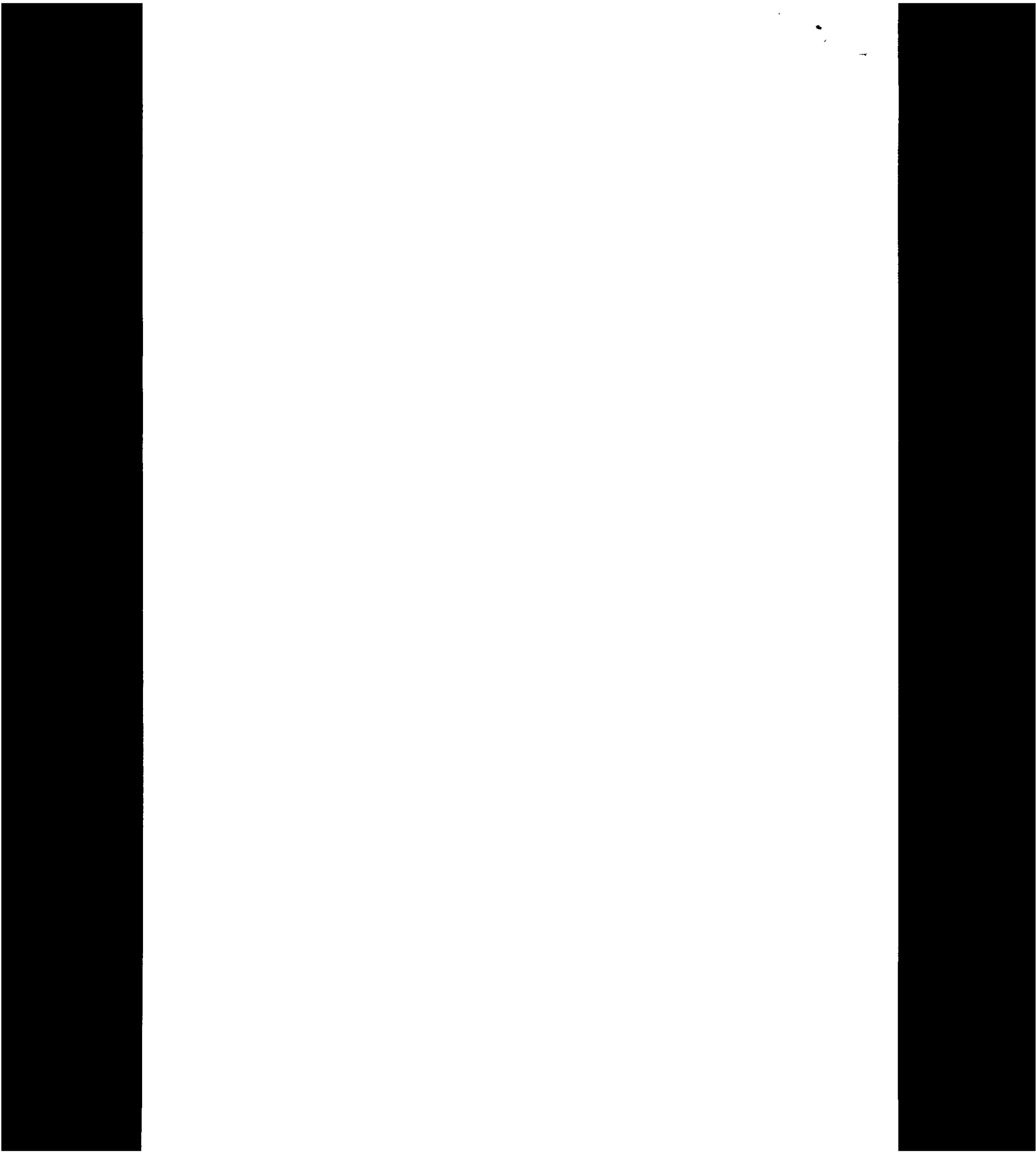
NOVENO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

Se anexa copia del escrito de la tutela y del auto admisorio

Cordialmente,



ANYELO MAURICIO NOGUERA BARBOSA
ESCRIBIETE AD-HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado N° 54001-3107-001-2020-00014-00

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por **MARILUZ MORENO MUÑOZ** en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para resolver sobre su admisión.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas han ocurrido en esta ciudad y recaen en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, entidad del orden Nacional y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, este Despacho Judicial con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

En aras de garantizar los derechos fundamentales reclamados por la accionante, se hace necesario vincular por pasiva al **i) DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, representado por el señor Gobernador Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, **ii) MUNICIPIO DE SARDINATA**, representado por el señor Alcalde, Dr. HERMIDES MONCADA OSORIO, **iii) SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, **iv) ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, **v) DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y el **vi) MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste.

Así mismo, resulta imperioso vincular a los **aspirantes inscritos para el cargo de DOCENTE PRIMARIA en los PROCESOS DE SELECCIÓN N° 601 y N° 602 a 623 DE 2018 -DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO-**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario, para lo cual se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** informar a los aspirantes, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión de la presente acción constitucional.

Ahora, respecto de la medida provisional solicitada por **MARILUZ MORENO MUÑOZ**, cabe recordar que la Constitución Política le impregnó a la acción de tutela la característica de ser un procedimiento preferente y sumario, no obstante ello, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, reforzó tal condición, en

el sentido de reconocer a los jueces constitucionales la posibilidad de actuar de manera inmediata, según lo consideren, para proteger aquellos derechos que se pudieren encontrar amenazados o vulnerados desde la presentación de la demanda, para evitar la configuración de perjuicios inminentes y ciertos, hasta tanto se emita una decisión de fondo. Señala la norma:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En cuanto a la medida provisional de suspensión de actos concretos que pudieren amenazar o vulnerar derechos fundamentales, debe entenderse que su única finalidad es evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho¹, es decir que la decisión que se profiera con ocasión de una medida cautelar es independiente de la que se emita al momento de dictar sentencia.

Dicho lo anterior, es claro que el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

En el presente caso la accionante solicita como medida provisional la suspensión de las pruebas escritas de conocimientos específicos y pedagógicos, así como las psicotécnicas del empleo de docente primaria en los PROCESOS DE SELECCIÓN N° 602 a 623 de 2018, *-DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO-*, previstas para el próximo 23 de febrero de 2020, pues el decir de la actora es que su realización vulneraría el derecho a la igualdad, como quiera que las pruebas en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 601 de 2018, en el que ella se encuentra

¹ Auto 207 de 18-09-2012, MP. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

inscrita, fueron suspendidas temporalmente mediante Resolución 20202000024455 del 13-02-2020. Igualmente solicita que la reprogramación de las mismas se en un periodo no superior a 2 meses con el fin de garantizar el principio del mérito.

En este punto, cabe señalar que en materia de concursos de méritos la competencia del juez de tutela es extremadamente restringida, por tal razón, debe ser cuidadoso al examinar la vulneración de los derechos fundamentales de los concursantes, bien sea al pronunciarse sobre las medidas provisionales solicitadas o al decidir de fondo el asunto. Solo en los casos en que aparezca bien probada la vulneración o amenaza puede adoptar medidas razonables y pertinentes para conjurarla, lo cual, en este caso no se advierte *prima facie*.

Ciertamente, para determinar la violación de derechos fundamentales, es necesario un estudio de fondo, detallado e integral de la situación particular que expuso la accionante, el cual se realizará en la sentencia, una vez se cuente con elementos de juicio suficientes para determinar si con el actuar de las entidades accionadas se genera la vulneración de tales derechos; valga decir que en el presente caso la solicitud de medida provisional tiene el mismo objeto de la pretensión principal de la acción de tutela.

Por lo esbozado, el Despacho observa que en el presente caso no se cumplen los requisitos para acceder a la medida cautelar invocada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en tanto no se acredita, ni siquiera de manera sumaria, la configuración del perjuicio alegado, pues, en definitiva, las actuaciones cuestionadas por la señora **MORENO MUÑOZ** han sido de igual aplicación a la totalidad de los aspirantes inscritos en el cargo de docente primaria en el Proceso de Selección N° 601 de 2018, en el que ella se encuentra inscrita; en virtud de lo cual **el Juzgado NO decretará la medida provisional solicitada por la accionante.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado Con Funciones De Conocimiento,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por **MARILUZ MORENO MUÑOZ** en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva al **i) DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, representado por el señor Gobernador Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, **ii) MUNICIPIO DE SARDINATA**, representado por el señor Alcalde, Dr. HERMIDES MONCADA OSORIO, **iii) SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, **iv) ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, **v) DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

y el **vi) MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste.

TERCERO: VINCULAR por pasiva a los **aspirantes inscritos para el cargo de DOCENTE PRIMARIA en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 601 DE 2018 -DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO-**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

CUARTO: VINCULAR por pasiva a los **aspirantes inscritos para el cargo de DOCENTE PRIMARIA en los PROCESOS DE SELECCIÓN N° 602 a 623 DE 2018 -DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO-**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

QUINTO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho de defensa y contradicción que le asiste, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela por la señora **MARILUZ MORENO MUÑOZ**, pues ésta indica que en virtud del derecho a la igualdad deberían ser suspendidas las pruebas de conocimiento escritas programadas para el próximo 23 de febrero del año en curso, en los PROCESOS DE SELECCIÓN N° 602 a 623 DE 2018 -DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO, para el cargo de Docente Primaria, habida cuenta que las pruebas en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 601 de 2018 fueron suspendidas temporalmente mediante Resolución 20202000024455 del 13-02-2020. Deberá allegarse las pruebas que corroboren cada una de sus manifestaciones.

Hágasele saber a la parte accionada que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos. Envíese copia del escrito de tutela y sus anexos.

SEXTO: OFICIAR al **i) DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, representado por el señor Gobernador Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, **ii) MUNICIPIO DE SARDINATA**, representado por el señor Alcalde, Dr. HERMIDES MONCADA OSORIO, **iii) SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, **iv) ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, **v) DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y el **vi) MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este proveído, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y si es del caso, se pronuncien sobre los hechos materia de tutela. Envíese copia del escrito de tutela y sus anexos.

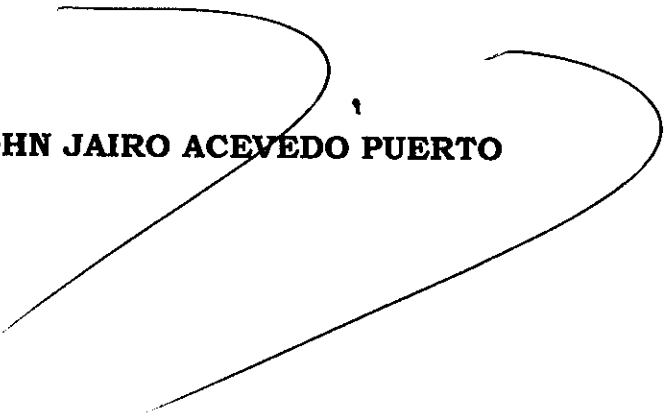
SEPTIMO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que efectuó la notificación de la presente providencia a los aspirantes inscritos en el cargo y los Procesos de Selección referidos en los numerales **TERCERO y CUARTO**, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines. Una vez realizado dicho trámite, deberá allegarse al Despacho las pruebas que así lo acrediten. Remítase copia de la presente providencia.

OCTAVO: NO ACCEDER al decreto de la medida provisional solicitada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOHN JAIRO ACEVEDO PUERTO

